

Centro, el Catedrático de Psicología de la Escuela del Magisterio de Málaga, el Cura Párroco, un representante del Obispado y dos padres de familia con hijos subnormales.

Una unidad de niñas por conversión de la maternal en el Colegio de «San Patricio», del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), barriada de Huelin, el que quedará constituido con dirección sin curso y 11 unidades (ocho de niñas, dos de párvulos y una maternal), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga».

Una unidad de niños de enseñanza especial en El Toscón, del Ayuntamiento de Las Palmas (capital), que con las existentes de igual carácter constituye graduada de enseñanza especial con dirección con curso y nueve unidades (cinco de niños y cuatro de niñas), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad de Gran Canaria.

Una unidad de niños de enseñanza especial, por transformación de la de niñas de igual carácter, del Hogar «El Montex», del casco del Ayuntamiento de Palencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social».

Una unidad de niños de enseñanza especial en el Hogar Clínica de «San Rafael», de Coya, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios».

Una unidad de niños y una de niñas de Cerro Negrillo, del término municipal de Constantina (Sevilla), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Escuadrón de Alerta y Control número 3», denominado «Nuestra Señora de Loreto», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Comandante del Escuadrón.
Vocales: Dos Capitanes, el Teniente Capellán, el Capitán Médico y tres Tenientes del citado Escuadrón y el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

Una unidad de niñas de enseñanza especial en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Facultad.

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Paiporta (Valencia), dependiente de un Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco y un Maestro nacional.

Dos unidades de niñas de enseñanza especial, por transformación de dos de niños de igual carácter, en el parque residencial «Ángel de la Guarda», de Rocafort (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Asprona».

Una unidad de niñas en la avenida de Navarra, del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Fundación Irazo Paracuellos», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza.

Vicepresidente: El Director general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco de San Gil Abad y el Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza.

Dos unidades de niños y dos de niñas de enseñanza especial en el casco del Ayuntamiento de Cuenca (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario de la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El del Consejo de Administración de la Caja Provincial.

Vicepresidente: Un Vocal del Consejo de Administración de la Caja Provincial.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, don Emiliano López Falcón, don Eduardo Ruiz del Olmo, don Conrado Castellanos y el Director del Centro, que actuará de Secretario.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias, y a la Orden ministerial de 30 de julio de 1965.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación le corresponda a los que

se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de julio de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de abril de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» contra Resolución dictada en diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro por la Dirección General del Trabajo, que al no dar lugar al recurso contra la multa de veinticinco mil pesetas impuesta al demandante por la Delegación Provincial del Trabajo en Tarragona, confirmó ésta y decretó la pérdida de veinte por ciento más del importe de la sanción, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho. Imponiendo al recurrente las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gas Madrid, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gas Madrid, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Gas Madrid, S. A.» contra los acuerdos de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y dos de enero de mil novecientos sesenta y dos, dictados por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid y Dirección General de Ordenación del Trabajo, respectivamente, sobre absorción del personal de faroleros de las empresas encargadas del servicio de alumbrado eléctrico del Ayuntamiento de esta capital, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones son conformes a Derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias, Pedro F. Valladares.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1966.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo Agropecuaria Comarcal «Virgen de Rasos», de Cevico de la Torre (Palencia).
- Cooperativa Apícola Provincial Alicantina, de Alicante.
- Cooperativa del Campo «Copemera», de Mera, Navia de Suarna (Lugo).
- Cooperativa Regional Horto-Frutícola «Sierra de Francia», de Salamanca.
- Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Isidro», de Colomera (Granada).
- Cooperativa del Campo «San Martín», de Foz-San Martín de Mondoñedo (Lugo).
- Cooperativa Comarcal Avícola, de San Carlos de la Rápita (Tarragona).
- Cooperativa del Campo «San Miguel», de Iscar (Valladolid).
- Cooperativa del Campo «Virgen del Carmen», de Torrecilla de la Orden (Valladolid).
- Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «Santiago Apóstol», de Villalbilla de Guniel (Burgos).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo «Tres Pinos», de Barcelona.
- Cooperativa Local de Consumo «El Porvenir», de Poboleda (Tarragona).
- Cooperativa de Consumo «Escolar de Montban», de Barcelona.
- Cooperativa de Consumo «Establecimientos Cooperativos», de Prat de Llobregat (Barcelona).
- Cooperativa de Consumo «Montseny», de Barcelona.

Cooperativas Industriales

- Cooperativa de Transportes de Viajeros «La Paz», de Calañas (Huelva).
- Cooperativa Industrial Catalana «Coica», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
- Cooperativa Industrial de Frutas y Verduras, de Sabadell (Barcelona).
- Cooperativa Electrotécnica, de Córdoba.
- Cooperativa Cerámica «Santa Florentina», de La Palma, Cartagena (Murcia).
- Cooperativa Industrial «Grupo Cooperativo del Comercio de Electrodomésticos», GRUP, de Barcelona.
- Cooperativa Textil «Cotexa 4», de Trujillo (Cáceres).
- Cooperativa de Especialidades en Mecánica y Circulación Vial «Cemcovi», de Madrid.

Cooperativas del Mar

- Cooperativa de Embarcaciones de Pesca «Reyes Católicos», de Arenys de Mar (Barcelona).
- Cooperativa del Mar «Jesús Nazareno», de Marzán, Foz (Lugo).

Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de Crédito-Caja Rural Comarcal, de Sarriñena (Huesca).
- Cooperativa de Crédito-Caja Rural «San Víctor», de Torcall (Castellón).
- Cooperativa de Crédito «Virgen de la Misericordia», de Mellana (Valencia).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Rubí», de Barcelona.
- Cooperativa de Viviendas «Riosol», de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garray, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garray, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garray, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

- Cañada Real Sortana.*—Anchura legal: 75,22 metros.
- Cañada del Arenalejo.*—Anchura legal: 75,22 metros.
- Cordel de Escarabajosa.*—Anchura legal: 37,61 metros.
- Vereda de Bajadizo.*—Anchura legal: 20,89 metros.
- Colada de los Yangueses o de Buitrago.*—Anchura: 10 metros.
- Colada de Cerradillas.*—Anchura: 10 metros.
- Abrevadero del Cascajal.*—Superficie aproximada: 8.000 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Acedo (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Acedo (Navarra)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Acedo (Navarra). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Acedo (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IX-1966; terminación de las obras, 1-VIII-1967.